

INVITACION PUBLICA No. 03 de 2019

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS HABILITACIONES. INVITACIÓN PÚBLICA No 03 DE 2019 CUYO OBJETO ES:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CLIENTES Y USUARIOS DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Invitación Publica 03 de 2019 en el numeral **1.11 PUBLICIDAD, CONSULTA, RETIRO Y OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** que consagra:”.

“En el evento de considerarse la modificación a los términos de referencia ésta se hará mediante adendas, numeradas en forma consecutiva, las cuales formarán parte integral de los términos de referencia y serán publicadas en la página WEB de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Igualmente, mediante adendas, la compañía podrá prorrogar el plazo de la presentación de las propuestas, por lo tanto carecerá de validez las informaciones, modificaciones o aclaraciones suministradas en forma verbal por cualquier servidor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.”

Que una vez evaluadas las observaciones presentadas por los proponentes, corresponde realizar las siguientes aclaraciones:

EMPRESA BPO 3S COLOMBIA SAS

Por medio de la presente quería poner en consideración las siguientes observaciones a los resultados de habilitación presentados el pasado 12 de julio de 2019 para con nuestra empresa BPO 3S COLOMBIA:

1. Evaluación financiera:

-Certificación de los estados financieros: no fue adjuntada y no nos enteramos que ésta hacía falta para así poder subsanar antes de las 2pm del 11 de julio. Sin embargo la enviamos adjunta para que sea tomada en consideración. Ahora bien, los estados financieros se encuentran avalados y firmados por los entes correspondientes lo cual no deja dudas de la autenticidad y veracidad de las cifras reportadas, así como de su validez bajo la normatividad contable colombiana.

Respuesta: En cuanto a lo que usted manifiesta de subsanar dichos documentos, no es procedente, lo anterior como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse el certificación de estados financieros, así mismo en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 14 de septiembre de 2014, se pronunció frente al tema de subsanación, así:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

De acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar contrario a lo que usted afirma, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible

subsana o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso, por lo anterior, el no aportar el dictamen de revisor fiscal y la certificación de estados financieros no es susceptible de subsana o aclarar.

Colombia Compra Eficiente a través de consulta Radicada bajo el Radicado No. 420181300001164, en donde se despejan las dudas frente a lo que es o no subsanable insta en la Jurisprudencia del Consejo de Estado en donde se ha reiterado que “(...) *Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsana aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993(...)*, de acuerdo a lo anterior, no es posible habilitar la propuesta para evaluación económica.

2. Evaluación técnica:

-Nivel de estudios del coordinador: La coordinadora de operaciones Nohora Martínez es profesional administrativa en áreas de administración (mercadeo y publicidad), con énfasis en logística y proyectos. Tiene mas de 2 años de experiencia en el mercado del aseo industrial y en coordinación de equipos. Pedimos que por favor nos indiquen el porqué del incumplimiento.

Respuesta: El oferente aporta en los folios 67 a 68 de su oferta la hoja de vida de la señora Nohora Meylin Martínez Moreno con formación académica como profesional en Mercadeo y Publicidad por lo tanto no cumple con lo definido en el numeral 2.3.3.1 COORDINADOR de los términos de referencia establece:

“La dirección de servicio la debe garantizar el oferente a través de personal idóneo y capacitado para este fin, quien será el encargado de controlar y atender todo lo relacionado con el servicio ofrecido, además recogerá las observaciones y velará por que el servicio ofrecido se preste de acuerdo con los parámetros establecidos.

El oferente deberá anexar la hoja de vida del personal designado a ocupar este rol dentro de la ejecución del contrato, **DOCUMENTOS QUE SON HABILITANTES EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.**

Requisitos:

- Nivel de estudios profesional en áreas de administración o ingeniería.
- Experiencia de dos años en cargos similares y manejo de personal. ”

En cuanto a la experiencia acredita 2,49 años cumpliendo con el mínimo de dos años definidos en los términos de referencia.

Por lo anterior, se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

-Elementos de insumos y cafetería: todos los documentos relativos a este fueron adjuntados. Se presentó a positiva los precios correspondientes a los insumos así como las fichas técnicas relativas a líquidos de aseo con descripción de su contenido, su grado de biodegradabilidad (la cual cumple siendo mayor al 80%), información toxicológica, precauciones, etc . Igual información se compartió para lo relativo a bolsas de basura. Pedimos que por favor nos ayuden a entender el porqué del incumplimiento.



Respuesta: El oferente el folio 153 de su propuesta presenta el catálogo de elementos e insumos de cafetería y aseo para un total de 61 elementos. El numeral 2.3.4 ELEMENTOS E INSUMOS DE CAFETERÍA Y ASEO establece 98 elementos para casa matriz – coordinadora Bogotá y 89 elementos para las demás coordinadoras. Por lo anterior, el oferente no cumple con este requisito y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

Especificaciones técnicas de las bolsas de basura deben contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad. Al respecto, ustedes allegaron los soportes dando cumplimiento al requisito objeto del numeral 2.5 de los términos de condiciones Invitación Pública No.3.

-Control de calidad: Se adjuntaron documentos de procesos para aseguramiento de calidad (plan de contingencia, modelo operacional). Igualmente se adjuntó la evaluación de un ente calificador de calidad: EVALCOM, el cual certifica nuestra idoneidad como proveedores junto con todos los soportes. Pedimos que por favor nos indiquen el porqué del incumplimiento.

Respuesta: El numeral 2.3.10 CONTROL DE CALIDAD de los términos de referencia, establece: “ Teniendo en cuenta que el alcance que contempla la prestación del servicio a contratar, implica unos altos estándares de calidad y cumplimiento, específicamente en protocolos de aseo y cafetería, temas de manipulación de alimentos, disposición de residuos, manejo de sustancias químicas etc., es necesario que el oferente acredite que cuenta con un sistema de gestión de calidad debidamente certificado por un organismo competente en Colombia.” El oferente en su propuesta no aporta el certificado de calidad que acredita el cumplimiento de este numeral, por lo tanto no cumple con este requisito y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

-Carta de compromiso (Anexo 11): esta nos faltó adjuntarla. La enviamos por medio de la presente para que sea tomada en lo posible pueda ser tomada en cuenta.

Respuesta: El oferente no aportó este documento junto con su propuesta por lo tanto no cumple con este requisito y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

En cuanto a lo que usted manifiesta de subsanar dichos documentos, no es procedente, lo anterior como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse carta de compromiso, así mismo en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta.

EMPRESA ASERASEO

A continuación realizamos las siguientes observaciones a la evaluación del proceso de invitación Pública N 3 de 2019 Cuyo objeto es Prestación de servicios de aseo y cafetería con el suministro de insumos y elementos para la atención de los funcionarios clientes y usuarios de positiva compañía de seguros s.a.

Según evaluación realizada por POSITIVA y publicada el día viernes 12 de julio de 2019 nuestra compañía no es habilitada por los documentos complementarios del numeral 2.2. ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES





2.2.1 ESTADOS FINANCIEROS Y DECLARACIÓN DE RENTA y anexos compuestos por:

- Certificado de estados financieros
- Dictamen del revisor fiscal
- Tarjeta profesional del revisor fiscal
- Certificado de vigencia de inscripción del contador y revisor fiscal.

Nuestra compañía presenta los estados financieros sin los anexos complementarios, sin embargo claramente los numerales del pliego de condiciones especifican lo siguiente:

“En caso de no ser adjuntado o no estar vigente el oferente debe presentarlo dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe Positiva Compañía de Seguros S.A., de lo contrario incurrirá en causal de rechazo de la oferta” Pliego de condiciones pag 26.

El día de hoy 15 de julio (día hábil después de la evaluación) nos dirigimos a realizar la respectiva subsanación física de documentos complementarios de los estados financieros y así mismo se adjunta en el presente correo.

Se solicita amablemente a la entidad tener en cuenta que frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”. (Normativa para la contratación a invitaciones públicas)

En vista de que la evaluación financiera no refiere a puntaje, según lo estipula el pliego de condiciones en el numeral 3.1.2. HABILITACIÓN FINANCIERA (Factor Habilitante Sin Puntaje), y tampoco es comparativo para la oferta económica, solicitamos a la entidad amablemente revisar nuestros documentos complementarios de los estados financieros adjuntos y así mismo habilitar nuestra propuesta, para la evaluación económica final.

Se adjunta los documentos complementarios de los estados financieros, documentos existentes en cierre 2017, recordando a la entidad que estos documentos no dan puntaje a la oferta y según manual de contratación de POSITIVA el contenido de estos archivos no modifica los aspectos de la oferta.

Respuesta: *En cuanto a lo que usted manifiesta de subsanar dichos documentos, no es procedente, lo anterior como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse carta de compromiso,*





POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

así mismo en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta.

En cuanto al pronunciamiento que cita del Consejo de Estado de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual el problema jurídico planteado corresponde a “¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta de una licitación pública en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?”, es importante leerlo de manera integral para comprender la postura del Consejo de Estado, es por lo anterior que nos permitimos citar el pronunciamiento de manera integral:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)



De acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar contrario a lo que usted afirma, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso, por lo anterior, el no aportar el dictamen de revisor fiscal y la certificación de estados financieros no es susceptible de subsanar o aclarar.

Colombia Compra Eficiente a través de consulta Radicada bajo el Radicado No. 4201813000001164, en donde se despejan las dudas frente a lo que es o no subsanable insta en la Jurisprudencia del Consejo de Estado en donde se ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993(...), de acuerdo a lo anterior, no es posible habilitar la propuesta.

9.1.1.4. EVALUACIÓN DE OFERTAS

Una vez recibidas las ofertas corresponde a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de las áreas responsables, adelantar las habilitaciones y evaluaciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas; periodo durante el cual se podrán solicitar a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias para determinar el alcance y contenido de sus propuestas, sin que como resultado de dichas solicitudes pueda modificarse los aspectos de la oferta, susceptibles de ser tenidos en cuenta para la calificación.

En el término de las observaciones nuevamente realizamos la solicitud a la entidad de habilitar nuestra propuesta para evaluación económica. Mil gracias

Respuesta: *En cuanto a lo que usted manifiesta de subsanar dichos documentos, no es procedente, lo anterior como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse carta de compromiso, así mismo en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta.*

EASYCLEAN G&E S.A.S

Respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso en referencia.

1. A LA OFERTA DEL OFERENTE CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

1.1. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL de los términos de condiciones no evidenciamos que el Oferten CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA haya presentado con la Oferta al momento del cierre la información para acreditar el siguiente requisito:

(...) *Lineamientos técnicos para actividades de alto riesgo: trabajo seguro en alturas: formato de permisos de trabajo, formato de lista de chequeo, **certificación emitida por la empresa de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturón de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas)**.*(...) Subrayado y en negrita el incumplimiento del requisito.

El Oferente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. No apporto la información para acreditar los certificados de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturón de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas).

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los requisitos anteriores son un requisito habilitante.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones al oferente para que tenga en cuenta y en el término establecido se soporte los documentos con forme a evaluación Técnica y adjudicación.

1.2. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL apartado que reza:

(...) *Ficha técnica del producto / hoja de seguridad. El agente tenso activó de los detergentes utilizados debe ser biodegradable o mínimo tener un 60% de biodegradabilidad. De acuerdo NTC 5131(...)*

El oferente aporta la Ficha de seguridad y/o Ficha técnica de los siguientes productos los cuales no cumplen con el 60% de biodegradabilidad ni con la NTC 5131

Producto	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	% biodegradabilidad	Folio de la oferta
Desengrasante multiusos Tak Tax	No	Yilop	48.8% (NO CUMPLE)	343
Detergente liquido industrial	Yilop		No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	498
Varsol	No	Yilop	No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	352
Limpiavidrios TAK TAX	No	Yilop	No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	358

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el porcentaje de biodegradabilidad mayor o igual al 60% y el cumplimiento de la norma NTC es un requisito habilitante solicitamos respetuosamente a POSITIVA inhabilitar el oferente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. Además que el Oferten incurre en la siguiente causal de rechazo.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.**

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

1.3. Teniendo en cuenta el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL apartado que reza:

(...)Especificaciones técnicas de las bolsas de basura deben contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad(...)

Revisando las fichas técnicas de la bolsa aportadas por el proponente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. De fabricante DISTRIBUCIONES S.A.S. Evidenciamos que No cumplen con el requisito dota vez que no presenta dentro de su contenido que el material de fabricación sea una 80% material reciclado o bien que contenga componentes que permita su biodegradabilidad.

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los requisitos anteriores son requisitos habilitantes.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capitulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

2. AL OFERENTE CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

2.1. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL de los términos de condiciones no evidenciamos que el Oferten CENTRO ASEO MANTENIMIENTO





PROFESIONAL S.A.S. haya presentado con la Oferta al momento del cierre la información para acreditar el siguiente requisito:

*(...)Lineamientos técnicos para actividades de alto riesgo: trabajo seguro en alturas: formato de permisos de trabajo, formato de lista de chequeo, **certificación emitida por la empresa de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturón de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas)**. (...) Subrayado y en negrita el incumplimiento del requisito.*

El Oferente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. No apporto la información para acreditar los certificados de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturón de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas).

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los requisitos anteriores son un requisito habilitante.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

2.2. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL apartado que reza:



(...) *Ficha técnica del producto / hoja de seguridad. El agente tenso activó de los detergentes utilizados debe ser biodegradable o mínimo tener un 60% de biodegradabilidad. De acuerdo NTC 5131(...)*

El oferente aporta la Ficha de seguridad y/o Ficha técnica de los siguientes productos los cuales no cumplen con el 60% de biodegradabilidad ni con la NTC 5131

Producto	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	% biodegradabilidad	Folio de la oferta
Desengrasante multiusos	OUÍ	OUÍ	No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	263
Lustramuebles	OUÍ	OUÍ	No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	270
Crema lavaplatos		Indulutex	No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	278
Blanqueador	OUÍ		No presenta porcentaje de biodegradabilidad (NO CUMPLE)	277

Además no se evidencia dentro de la oferta las hojas de seguridad para los siguientes productos químicos a los cuales les aplica.

- JABON POLVO X 500GR * UNIDAD
- JABON LAVAPLATOS TARRO*500 GRAMOS
- ALCOHOL ANTISEPTICO ENVASE PLASTICO *700 ML.
- AMBIENTADOR LIQUIDO GLN *3785CM3
- CREMA DESENGRASANTE PAQUETE * 500 ML.
- JABON LIQUIDO MANOS ROSADO GLN*3785 CM3
- JABON LIQUIDO MULTIUSOS GLN*3785 CM3
- NEUTRALIZANTE GLN*3785 CM3
- VARSOL GLN*3785 CM3
- LIMPIAVIDRIOS GLN*3785 CM3
- CERA EMULSIONADA GLN*3785 CM3
- REMOVEDOR DE CERA GLN*3785CM3
- INSECTICIDA ZANCUDOS Y MOSCAS SPRAY
- JABON BARRA * 500 GRAMOS
- SHAMPOO ALFOMBRAS GRF*3000CM3
- JABON SPRAY 400 CC FAMILIA REF 80080 CAJAX6 UND
- AMBIENTADOR BRIZZE FRAGANCIA SURTIDAS TARRO X 360ML
- AMBIENTADOR SPRAY X500CC
- AMBIENTADOR PALITOS RATA FRESCURA CITRICA 60 ML X 6UND
- SELLANTE PARA PISOS LIQUIDO RECIPIENTE PLASTICO CON CAP 3750



POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

- DESTAPADOR DE CAÑERÍA CON SODA CAUSTICA FRASCO 55CC
- JABON LIQUIDO PARA MANOS X 1000 ML DISPENSADOR X UNIDAD
- LIMPIADOR DESINFECTANTE GALON 5000CC
- LIMPIDO CLOROX GALON 3800CC
- AMBIENTADOR BONAIRE FRASCO X220CC
- SELLANTE PARA PISOS x GALON.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el porcentaje de biodegradabilidad mayor o igual al 60% y el cumplimiento de la norma NTC es un requisito habilitante solicitamos respetuosamente a POSITIVA inhabilitar el oferente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. Además que el Oferten incurre en la siguiente causal de rechazo.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capitulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

2.3. Teniendo en cuenta el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL apartado que reza:

(...)Especificaciones técnicas de las bolsas de basura deben contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad(...)

De acuerdo con lo anterior el oferten CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S no apporto con la Oferta al momento del cierre fichas técnicas de las bolsas donde especifique contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad.

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. Toda vez que incurre





en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los anteriores requisitos son habilitantes.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capitulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

3. PARA LA OFERTA DEL OFERENTE SERIVASEO S.A.

3.1. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL de los términos de condiciones no evidenciamos que el Oferten SERIVASEO S.A. haya presentado con la Oferta al momento del cierre la información para acreditar el siguiente requisito:

*(...)Lineamientos técnicos para actividades de alto riesgo: trabajo seguro en alturas: formato de permisos de trabajo, formato de lista de chequeo, **certificación emitida por la empresa de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas)**. (...) Subrayado y en negrita el incumplimiento del requisito.*

El Oferente SERIVASEO S.A. No apporto la información para acreditar los certificados de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas).

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente SERVIAEEO S.A. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los anteriores requisitos son un requisito habilitante.



Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capitulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

4. A LA OFERTA DE BPO3S COLOMBIA S.A.S.

4.1. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL de los términos de condiciones no evidenciamos que el Oferten BPO3S COLOMBIA S.A.S. haya presentado con la Oferta al momento del cierre la información para acreditar el siguiente requisito:

*(...)Lineamientos técnicos para actividades de alto riesgo: trabajo seguro en alturas: formato de permisos de trabajo, formato de lista de chequeo, **certificación emitida por la empresa de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas)**.(...) Subrayado y en negrita el incumplimiento del requisito.*

El Oferente BPO3S COLOMBIA S.A.S. No apporto la información para acreditar los certificados de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas).

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente BPO3S COLOMBIA S.A.S. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los anteriores requisitos son un requisito habilitante.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

4.2. RESPECTO AL NUMERAL 2.3.10 CONTROL DE CALIDAD QUE REZA.

*(...)Teniendo en cuenta que el alcance que contempla la prestación del servicio a contratar, implica unos altos estándares de calidad y cumplimiento, específicamente en protocolos de aseo y cafetería, temas de manipulación de alimentos, disposición de residuos, manejo de sustancias químicas etc., es necesario que el oferente acredite que cuenta con un **sistema de gestión de calidad debidamente certificado por un organismo competente en Colombia.**(...)*

De acuerdo con lo anterior no evidenciamos en la oferta presentada por el Proponente BPO3S COLOMBIA S.A.S. Evidencia de algún sistema de gestión de calidad certificado por un organismo competente en Colombia.

Así las cosas solicitamos a Positiva Inhabilitar Técnicamente al Oferente BPO3S COLOMBIA S.A.S. toda vez que no cumple con las condiciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la prestación del servicio.

5. PARA LA OFERTA PRESENTADA POR ASERASEO S.A.S.

5.1. De acuerdo con el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL de los términos de condiciones no evidenciamos que el Oferten ASERASEO S.A.S. haya presentado con la Oferta al momento del cierre la información para acreditar el siguiente requisito:

(...)Lineamientos técnicos para actividades de alto riesgo: trabajo seguro en alturas: formato de permisos de trabajo, formato de lista de chequeo, **certificación emitida por la empresa de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas)**.(...) Subrayado y en negrita el incumplimiento del requisito.

El Oferente ASERASEO S.A.S. No aporó la información para acreditar los certificados de elementos de trabajo seguro que cumplan con la norma en lo relacionado con andamios certificados y escaleras, equipos de protección anticaídas (cinturon de seguridad, arnés, línea de vida, eslinga, mosqueton y cintas).

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente ASERASEO S.A.S. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los anteriores requisitos son un requisito habilitante.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.**

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

5.2. Teniendo en cuenta el numeral 2.5 REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL apartado que reza:

(...)Especificaciones técnicas de las bolsas de basura deben contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad(...)

Revisando las fichas técnicas de la bolsa aportadas por el proponente ASERASEO S.A.S. De fabricante ASEAR JB S.A.S. Evidenciamos que No cumplen con el requisito dota vez

que no presenta dentro de su contenido que el material de fabricación sea una 80% material reciclado o bien que contenga componentes que permita su biodegradabilidad.

Así las cosas solicitamos respetuosamente a POSITIVA Inhabilitar Técnicamente al Oferente ASERASEO S.A.S. Toda vez que incurre en las siguientes causales de rechazo. Además que de acuerdo con los términos de referencia los requisitos anteriores son requisitos habilitantes.

Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *Conforme a la solicitud de no habilitación del oferente con relación a los documentos de CASISOMA, Positiva Compañía de seguros informa que los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente Y/O normatividad especial establecidos en los términos de referencia de la invitación pública 03 de 2019 no se encuentra como documentos habilitantes, los únicos documentos habilitantes son los establecidos en el **Capítulo 3 numerales 3.1.1 Habilitación jurídica, 3.1.2 Habilitación financiera 3.1.3 Habilitación Técnica.***

En el numeral **2.5** se establece: *Teniendo en cuenta los REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE Y/O NORMATIVIDAD ESPECIAL, se informa que deberán ser **soportados** dentro de los documentos habilitantes”, mas no significa que sean habilitantes, eso teniendo en cuenta que como claramente lo establece el Capítulo: **obligaciones en seguridad, salud ocupacional y ambiente** “el contratista deberá cumplir obligatoriamente desde el inicio y durante la ejecuciones los documentos de casisoma”. Es decir que lo que se hace es una revisión previa para la ejecución del Contrato del posible adjudicatario.*

De igual forma, se remitirá sus observaciones con forme evaluación técnica al posible adjudicatario.

EMPRESA CENTROASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.:

1. En el informe de habilitación CASISOMA no se refleja los documentos allegados por nuestra propuesta, por lo cual consideramos que obedece a un error involuntario del comité evaluador toda vez que este cumplimiento si se refleja en el documento denominado CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Por lo expuesto y con el fin de dar total transparencia al proceso, agradecemos generar nuevamente la publicación del informe CASISOMA en donde cabe la pena aclarar que nuestra empresa acreditó el 100% de los requisitos.

Respuesta: *Se informa que efectivamente hubo un error en la publicación, sin embargo se confirma que la empresa CENTROASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S cumple con los documentos de CASISOMA.*

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA:

1. Establece el Numeral 2.1.3 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El oferente debe adjuntar el Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la DIAN.

Al respecto, el proponente a folio No. 9 allega el REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT de fecha de expedición 2018-04-2017, sin embargo, el mismo no se encuentra actualizado y en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente, toda vez que no acredita la inscripción y clasificación en la actividad 33 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO y actividad 42 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD.

Ante lo expuesto, solicitamos dar aplicación a la siguiente causal de rechazo, la cual reza: Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

Respuesta: *El RUT no hace parte de la documentación solicitada en los términos con relación a la habilitación financiera. Por lo que no es procedente la causal de rechazo.*

2. A folio No. 80 allega las notas a los estados financieros, sin embargo, este documento se encuentra sin firma del representante legal.

Respuesta: *El comité evaluador establece que las notas de los estados financieros no tienen como requisito la firma del representante legal, ya que al hacer parte integral de los estados financieros y siendo estas notas una ampliación del detalle contenido en estos (especialmente del Estado de situación financiera y Estado de resultados), se encuentran también certificados y dictaminados, estas últimas condiciones si se verifican con efectos des-habilitantes en caso de incumplimiento.*

3. A folio 149 allega un documento denominado PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, sin embargo, en el mismo se observa en su Numeral 5 MARCO DE REFERENCIA / ACTIVIDAD ECONÓMICA, lo siguiente:

Empresa dedicada a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin armas a bienes y personas, empleados medios tecnológicos y caninos.

De igual manera entre el folio 147 al 207 se hace mención en varios apartes a instalaciones, ubicación geográfica y otros de compañía de vigilancia y seguridad privada, lo cual no aplicaría para el servicio que se pretende contratar bajo la Invitación Pública No. 3 de 2019.

Respuesta: *Respuesta: El numeral 2.3.7 PLAN DE CONTINGENCIA de los términos de referencia, establece que: “El contratista deberá presentar dentro de la oferta el plan de contingencia para cualquier tipo de eventualidad que se presente y que cuyo perfil corresponda a los exigidos para la oferta, en aras de permitir se restablezca de manera inmediata la prestación del servicio garantizando el menor tiempo de indisponibilidad posible.” El oferente presenta en los folios 147 a 207 de su propuesta el plan de emergencia y contingencia frente a eventos naturales que se puedan presentar. Para acreditar los planes de contingencia y continuidad del negocio frente a la prestación del servicio, ante*



cualquier imprevisto que suceda en la ejecución del contrato presenta declaración juramentada en el folio 209. De otra parte, el objeto social acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal corresponde al de la presente invitación. Por anterior, el oferente cumple con este requisito y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

4. EL CATALOGO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE CAFETERÍA Y ASEO y específicamente el ítem No. 7 establecía lo siguiente: FILTRO PARA CAFETERA No. 4. PAQUETE X 20 UNIDADES, sin embargo, el proponente allega a folio No. 524 el catálogo en donde para este ítem en cuestión ofrece lo siguiente: FILTRO PARA CAFETERA No. 4. PAQUETE X 20 (\$5.635)

Nótese entonces que el proponente modifica el ítem No. 7 del catálogo al omitir información relevante a la unidad de medida, como también información necesaria para la comparación de ofertas y que a su vez es susceptible de asignación de puntaje, lo cual y de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, amerita el rechazo de la propuesta al estar incurso en las siguientes causales:

- ✓ Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.
- ✓ Si la oferta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

De no ser necesario la descripción de los ítems, los ofrecimientos quedaría condicionados al criterio de cada proponente y la entidad no podría fundamentar su evaluación en un documento que genera comparación entre las ofertas y de allí la asignación o no de puntaje, por cuanto durante la ejecución del contrato, el mismo puede argumentar que su ofrecimiento no fue sujeto a los términos de referencia sino de acuerdo al valor ofertado, dejando en desventaja a los demás proponentes quienes si realizamos el ofrecimiento sujetándonos al catálogo.

Repuesta: *El oferente presenta en los folios 524 a 526 la totalidad de elementos del catálogo conservando las referencias definidas en los términos de referencia, la omisión de la unidad de medida no modifica el requerimiento puesto que es claro que los paquetes se componen de unidades. Adicionalmente en el folio 136 el oferente garantiza la entrega de los elementos solicitados por Positiva. Por lo tanto, se considera que el oferente cumple con este requerimiento y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.*

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SERVIASEO S.A.:

1. A folio No. 106 allega certificado de antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores del señor JOSÉ MANUEL FRAILE BARRETO, en el cual se indica lo siguiente:

EL CONTADOR PÚBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO





POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Al respecto, es pertinente aclarar que los efectos contables del suscrito han cesado de conformidad con la Resolución No. 973 de 2015, sobre la cual vale la pena aclarar que los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les haya expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro, según sea el caso, deberán actualizar sus datos registrados ante la Junta Central de Contadores (JCC), de forma anual y antes del 1º de marzo de cada año, a través de la página web <http://www.jcc.gov.co>.

Así las cosas, se hace necesario solicitar al proponente se sirva subsanar este aspecto sin acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso, en caso contrario solicitamos generar el rechazo de la propuesta.

Respuesta: *Antes de recibir esta observación, el comité evaluador solicitó al oferente realizar subsanación sobre el documento en mención, del cual se tuvo oportuna respuesta. Lo anterior dando como resultado la habilitación financiera del oferente.*

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR BPO 3S COLOMBIA:

1. A folio No. 60 allega certificado de antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores de la señora ANA LUCIA GUATAQUIRA ARENAS, en el cual se indica lo siguiente:

EL CONTADOR PÚBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Al respecto, es pertinente aclarar que los efectos contables del suscrito han cesado de conformidad con la Resolución No. 973 de 2015, sobre la cual vale la pena aclarar que los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les haya expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro, según sea el caso, deberán actualizar sus datos registrados ante la Junta Central de Contadores (JCC), de forma anual y antes del 1º de marzo de cada año, a través de la página web <http://www.jcc.gov.co>.

Así las cosas, se hace necesario solicitar al proponente se sirva subsanar este aspecto sin acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso, en caso contrario solicitamos generar el rechazo de la propuesta.

Respuesta: *No se realizó solicitud de subsanación por parte de Positiva compañía de Seguros, toda vez que el oferente fue deshabilitado durante la evaluación financiera.*

2. El Numeral 2.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, establecía lo siguiente:



El oferente deberá anexar mínimo tres (3) máximo cinco (5) certificaciones de experiencia específica en contratos ejecutados o en ejecución, cuyo objeto comprenda al de la presente invitación:

- a. De contratos suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
- b. mínimo dos (2) de las certificaciones deberán ser de contratos que se hallan ejecutado dentro de los últimos 5 años a la fecha de cierre de la presente invitación.
- c. El valor total de la sumatoria de cada certificación no debe ser inferior al 70% por ciento del presupuesto oficial estimado de la presente invitación.
- d. Para la validación de las certificaciones de contratos en ejecución cada una de ellas deberá certificar mínimo el 50% de ejecución sobre el valor total de la certificación.
- e. Las certificaciones de experiencia se requieren en papelería institucional de la empresa certificante, original o copia. Deben ser adjuntadas a la oferta y relacionadas en el ANEXO No 4-Experiencia Especifica del Oferente, de los presentes términos de referencia.

De acuerdo con lo expuesto, el proponente allega 4 certificaciones de experiencia de contratos ejecutados con TURNER, C.R. LUGANO, C.R. LOS ALCAPARROS y C.R. MONTERREY; sin embargo, no se observa que dichos contratos acrediten el SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA según lo establecido en el Numeral 2.3.2 que a la letra dice: cuyo objeto comprenda el de la presente invitación, y el numeral 1.1 establece prestación de servicios de aseo y cafetería.

Es decir, que el proponente no cumple con el requerimiento que realiza la entidad contratante, por cuanto el objeto acreditado hace mención al servicio de outsourcing de personal, pero no hace énfasis al servicio de aseo y cafetería.

Ante lo expuesto, solicitamos dar aplicación a las siguientes causales de rechazo:

- ✓ Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma y
- ✓ Si el oferente no acredita la capacidad jurídica, financiera y/o técnica exigida en el pliego de condiciones.

Respuesta: *En el folio 62 en el anexo 4 el oferente aclara el objeto de los contratos acreditados. Por lo anterior se mantiene el resultado de la habilitación técnica.*

3. El proponente no acredita soporte de formación educativa del coordinador y de los supervisores.

Respuesta: *Para acreditar estos dos requisitos los términos de referencia establecen anexar la hoja de vida. El oferente en los folios 67 a 72 proporciona las hojas de vida del coordinador y de los supervisores de las coordinadoras para las que presento propuesta. Por lo anterior, se mantiene el resultado de la habilitación técnica.*



POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASERASEO S.A.S.:

1. El Numeral 2.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, establecía lo siguiente:

Si el oferente va a presentar oferta por todas las coordinadoras deberá tener presente lo siguientes requisitos:

El oferente deberá anexar mínimo tres (3) máximo cinco (5) certificaciones de experiencia específica en contratos ejecutados o en ejecución, cuyo objeto comprenda al de la presente invitación:

- De contratos suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
- mínimo dos (2) de las certificaciones deberán ser de contratos que se hallan ejecutado dentro de los últimos 5 años a la fecha de cierre de la presente invitación.
- El valor total de la sumatoria de cada certificación no debe ser inferior al 70% por ciento del presupuesto oficial estimado de la presente invitación.
- Para la validación de las certificaciones de contratos en ejecución cada una de ellas deberá certificar mínimo el 50% de ejecución sobre el valor total de la certificación.
- Las certificaciones de experiencia se requieren en papelería institucional de la empresa certificante, original o copia. Deben ser adjuntadas a la oferta y relacionadas en el ANEXO No 4-Experiencia Específica del Oferente, de los presentes términos de referencia.

De acuerdo con lo expuesto y una vez validada la propuesta por parte de nuestro representante, se evidencia que el proponente no cumple con los siguientes aspectos y por ende se hace necesario solicitar al comité evaluador validar nuevamente todas y cada una de las certificaciones allegadas por el proponente y sobre las cuales se acredite lo siguiente:

- Dos (2) certificaciones de experiencia de contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años a la fecha del cierre de la presente invitación (**comprendidas entre julio del año 2014 y julio del año 2019**)
- Contratos suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación (**comprendidas entre julio del año 2009 y julio del año 2019**)

Conforme a lo expuesto, quedamos atentos a que en la respuesta a nuestras observaciones se indique con que certificaciones el proponente cumple satisfactoriamente y por ende es habilitado en el aspecto técnico.

En caso contrario, solicitamos dar aplicación a las siguientes causales de rechazo:

- ✓ Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma y
- ✓ Si el oferente no acredita la capacidad jurídica, financiera y/o técnica exigida en el pliego de condiciones.





Respuesta: Todas las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente corresponden a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco años. Una de las certificaciones aportada, corresponde a un contrato suscrito con más de 10 años con relación a la fecha de cierre del proceso, para la cual se determinó que no cumple con los requisitos de los términos de referencia, las cuatro certificaciones restantes cumplen con los requisitos definidos. Por lo anterior se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GYE S.A.S.:

1. El CATALOGO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE CAFETERÍA Y ASEO y específicamente el ítem No. 74 establecía lo siguiente: JABÓN SPRAY 400 CC FAMILIA REF 80080, sin embargo, el proponente allega del folio No. 529 al 538 el catálogo en donde para este ítem en cuestión ofrece lo siguiente: JABÓN SPRAY 400 CC FAMILIA REF 80080 CAJA X6 UND

Nótese entonces que el proponente modifica el ítem No. 74 del catálogo al incluir información adicional y relevante a la unidad de medida, como también información necesaria para la comparación de ofertas y que a su vez es susceptible de asignación de puntaje, lo cual y de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, amerita el rechazo de la propuesta al estar incurso en las siguientes causales:

- ✓ Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.
- ✓ Si la oferta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

De no ser necesario la descripción de los ítems, los ofrecimientos quedaría condicionados al criterio de cada proponente y la entidad no podría fundamentar su evaluación en un documento que genera comparación entre las ofertas y de allí la asignación o no de puntaje, por cuanto durante la ejecución del contrato, el mismo puede argumentar que su ofrecimiento no fue sujeto a los términos de referencia sino de acuerdo al valor ofertado, dejando en desventaja a los demás proponentes quienes si realizamos el ofrecimiento sujetándonos al catálogo.

Respuesta: El oferente presenta en los folios 529 a 538 la totalidad de elementos del catálogo conservando las referencias definidas en los términos de referencia, la inclusión de la unidad de medida no modifica el requerimiento puesto que es claro que las cajas se componen de unidades. Por lo tanto, se considera que el oferente cumple con este requerimiento y se mantiene el resultado de la habilitación técnica.

2. El proponente allega el Anexo No. 5 VALORES DEL SERVICIO, en el cual contempla los valores de su ofrecimiento para todas y cada una de las COORDINADORAS, sin embargo asigna costo unitario para perfiles que no fueron objeto de solicitud dentro del anexo y del servicio, lo cual genera una desventaja frente a los demás proponentes como nuestra empresa quienes diligenciamos de manera correcta los espacios únicamente de acuerdo al servicio a ofrecer para cada regional.

Ante lo expuesto, solicitamos proceder con el rechazo de la propuesta al estar incurso en las siguientes causales:



- ✓ Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los Documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma y
- ✓ Si el oferente no acredita la capacidad jurídica, financiera y/o técnica exigida en el pliego de condiciones.

Respuesta: *El oferente presenta en el folio 527 de su propuesta el anexo 5 conforme al anexo publicado en los términos de referencia.*